

Sentencia 4

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 490/2017
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Magistrados	Carlos Manuel Bautista Soto (ponente), Tomás Martínez Tejeda y Alberto Miguel Ruiz Matías
Parte quejosa	Una mujer (posteriormente sustituida por el albacea de su sucesión) que fue víctima de negligencia médica
Autoridad responsable y/o cuya sentencia se recurre	Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero
Fecha de la sentencia	13/09/2018

Tema: Responsabilidad civil y daño moral por negligencia médica.

¿Qué pasó?

- Una mujer demandó por la vía ordinaria civil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del Hospital General del ISSSTE en Acapulco, Guerrero, de la Unidad Médica 12-02 y de un doctor perteneciente a ésta la nulidad absoluta de la carta consentimiento denominada “Autorización de tratamiento” por medio de la cual los demandados justificaron la intervención quirúrgica de nombre colecistectomía laparoscópica que le realizaron.
- La actora también demandó la declaración judicial en la que las autoridades reconozcan que actuaron de forma irresponsable y

cometieron negligencia e impericia médica, tras omitir brindarle cierta información relativa a su operación, la cual causó diversas afectaciones irreversibles a su integridad física y su salud.

- Asimismo, demandó el pago por concepto de indemnización, daño moral y daños y perjuicios derivados de la negligencia médica cometida por las responsables en perjuicio de la esfera jurídica y salud de la actora.
- Previamente a que el Juzgado Quinto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tavares emitiera una sentencia, la actora falleció, por lo que el juicio fue continuado por el albacea de la sucesión de la demandante.
- Posteriormente, el Juzgado emitió una resolución en la que absolvió a los demandados de la acción de nulidad de la carta consentimiento demandada por la parte actora y los condenó al pago de una indemnización por daño y daño moral en perjuicio de la actora.
- Inconformes con la misma, ambas partes interpusieron recursos de apelación, los cuales fueron conocidos por la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, la cual confirmó la sentencia emitida por el Juzgado.
- La parte actora promovió un juicio de amparo directo en contra de dicha decisión tras considerar que la Sala responsable no le otorgó el debido valor probatorio a las pruebas periciales presentadas por ésta para constatar la negligencia médica de la cual señaló a las autoridades responsables.
- Del mismo modo, la quejosa argumentó que la Sala responsable se pronunció incorrectamente respecto al monto correspondiente a la indemnización a la que fue condenada la demandada por los conceptos de daño moral y daño estético.
- En su demanda, la actora también señaló que la Sala responsable no tomó en cuenta la existencia de una responsabilidad subjetiva por parte de las autoridades responsables y argumentó que dicho aspecto es relevante al momento de cuantificar el daño sufrido.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado consideró que la Sala responsable omitió pronunciarse respecto del total de las pruebas periciales ofrecidas por la quejosa para demostrar la existencia de negligencia médica cometida por las autoridades responsables, por lo que dictó una resolución incongruente y carente de fundamentación y motivación y, en consecuencia, vulneró la garantía de legalidad, plasmada en el artículo 16 constitucional.

- Asimismo, el Tribunal argumentó que la Sala responsable no tomó en cuenta el daño estético sufrido por la actora para determinar el monto de la condena, ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1759 del Código Civil del Estado de Guerrero, debió considerar el menoscabo a la integridad física de la accionante y no únicamente el daño al honor o a los sentimientos, elementos que también constituyen el concepto de daño moral.
- Por otra parte, el Tribunal determinó que la calificación del tipo de responsabilidad y de la gravedad del daño causados por la autoridad es relevante, ya que la culpa o negligencia por parte del causante del daño y la gravedad de este son factores importantes al momento de su cuantificación. De este modo, consideró que la Sala debió analizar dichos aspectos al momento de determinar el monto de la indemnización a la que fueron condenadas las autoridades responsables.
- Finalmente, el Tribunal señaló que la Sala responsable omitió considerar que la demandada cuenta con solvencia económica para realizar el pago al que fue condenada, por lo que incumplió con lo establecido en el artículo 1760 del Código Civil del Estado de Guerrero.
- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado concedió el amparo a la quejosa para el efecto de que la Sala Civil deje insubsistente la sentencia reclamada, se pronuncie respecto de la totalidad de las pruebas periciales presentadas por la quejosa a efecto de determinar si existió negligencia médica por parte de las responsables y subsane las violaciones procesales a través del análisis adecuado de la gravedad del daño, tipo de responsabilidad y capacidad económica del Instituto demandado.